



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **48204 CD – FP – PS**, de la diputada Corgniali, por el cual se crea la unidad de análisis de los procesos de recupero en los efectores de salud (UAPRES), en la Provincia; que cuenta con dictámenes de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social y la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

UNIDAD DE ANÁLISIS DE LOS PROCESOS DE RECUPERO

ARTÍCULO 1 - Objeto. Créase la Unidad de Análisis de los Procesos de Recupero en los Efectores de Salud, en adelante UAPRES.

ARTÍCULO 2 - Objetivos. La Unidad de Análisis de los Procesos de Recupero en los Efectores de Salud (UAPRES) tiene por objetivo principal formular líneas de acción que permitan diagnosticar, analizar y mejorar la captación de recursos económicos de los hospitales descentralizados y los Servicios para la Atención Médica de la Comunidad (SAMCos), originados en las prestaciones realizadas a usuarios con cobertura, y aquellas que sean a través de convenios vigentes, en base a las normativas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 3 - Conformación. La UAPRES está a cargo de:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) dos (2) personas representantes de las autoridades superiores con rango no inferior a Subsecretario: uno del Ministerio de Salud y otro del Ministerio de Economía; y,
- b) un (1) equipo técnico con personal afectado de ambas carteras ministeriales.

ARTÍCULO 4 - Alcance. Se incluyen dentro del proceso de análisis los recuperos provenientes de prestaciones, prácticas y servicios a beneficiarios de obras sociales; empresas de medicina prepaga; planes; programas; seguros nacionales; compañías de seguros; aseguradoras de riesgos de trabajo; y de cualquier otra entidad vinculada con el servicio de salud que se realice en establecimientos de dependencia provincial con y sin internación.

La enumeración efectuada no es taxativa, siendo su carácter meramente enunciativo.

ARTÍCULO 5 - Funciones. Las funciones de la UAPRES son:

- a) analizar el sistema de recupero vigente, sus alcances normativos y técnicos;
- b) estudiar la información de recupero de las áreas contables del Ministerio de Salud;
- c) delinear estándares y procedimientos de recupero de fondos para todos y cada uno de los establecimientos, en función de la capacidad de atención médica y las prestaciones ofrecidas, la región donde se encuentra ubicado el efector, la categorización de éste dentro del sistema público de salud según su nivel de complejidad, entre otros;
- d) identificar y promover las mejores prácticas y usos ejecutados por los efectores;
- e) realizar un seguimiento estadístico del sistema de recupero en su conjunto;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- f) analizar y proponer las mejores herramientas para el mecanismo de cobro y seguimiento del mismo, en su faceta administrativa y legal;
- g) intervenir en representación de los Ministerios mencionados ante los organismos que adeuden fondos relacionados con el recupero en efectores de salud; y,
- h) enviar semestralmente un informe a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Cámara de Diputadas y Diputados y a la Comisión de Salud Pública y Conservación del Medio Ambiente Humano de la Cámara de Senadores detallando lo actuado en función de lo previsto en las disposiciones presentes.

ARTÍCULO 6 - Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación el Ministerio de Salud, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 7 - Funciones. Las funciones de la autoridad de aplicación, en coordinación con los funcionarios afectados a la UAPRES, son:

- a) adoptar las medidas necesarias para garantizar la implementación progresiva de lo establecido en las disposiciones presentes, con prioridad sobre aquellos efectores públicos de salud con mayor volumen de facturación; y,
- b) capacitar al personal de salud y personal administrativo de los efectores de salud.

ARTÍCULO 8 - Función de los Efectores de Salud. Las autoridades de los hospitales descentralizados y los Servicios para la Atención Médica de la Comunidad (SAMCos) brindan toda la información que les sea requerida por parte de la UAPRES.

ARTÍCULO 9 - Creación del Dispositivo Central de Recupero. El Poder Ejecutivo crea, en el marco de la UAPRES, el Dispositivo Central de Recupero.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 10 - Objetivo del Dispositivo Central de Recupero. El objetivo del Dispositivo Central de Recupero es prestar apoyo a los efectores que se adhieran.

ARTÍCULO 11 - Función del Dispositivo Central de Recupero. La función del Dispositivo Central de Recupero es centralizar la gestión del recupero de prestaciones, prácticas y servicios a beneficiarios de obras sociales, empresas de medicina prepaga, planes, programas, seguros nacionales, compañías de seguros, aseguradoras de riesgos de trabajo y de cualquier otra entidad vinculada con el servicio de salud, que se realicen en establecimientos de dependencia provincial, y aquellas que se brinden por los equipos que se desempeñan en sus redes de apoyo.

ARTÍCULO 12 - Presupuesto. Autorízase Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las disposiciones presentes.

ARTÍCULO 13 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 21 de Septiembre de 2023.-

**FIRMANTES: BLANCO – MAHMUD – SOLA – ESPÍNDOLA – REAL –
LENCI (por Zoom) – BUSATTO (por Zoom)**